

Bogotá, 06/02/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330055631**

Fecha: 06/02/2025

Señor
Cimecel S.A.S.
Carrera 13 No 61-47 Of 307
Bogota, D.C.

Asunto: Comunicación Resolución No. 14386

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 14386 de fecha 31/12/2024, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (3 páginas) y CD.

Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14386 **DE** 31/12/2024

*"Por la cual se decretan unas pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la empresa **CIMECEL S.A.S.**, identificada con NIT. 860.501.601-7"*

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren la Ley 222 de 1995, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 0100 del 10 de enero de 2024, la Dirección de Investigaciones de Puertos (en adelante, la Dirección) ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa **CIMECEL S.A.S.**, identificada con NIT. 860.501.601-7, (en adelante la Investigada). Como único cargo, se señaló que la investigada presuntamente habría incumplido el deber de reportar la información contable, financiera, administrativa, y legal en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA- correspondiente a la vigencia 2020. Es de señalar que, la anterior conducta habría infringido lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los parámetros definidos en la Resolución No. 2331 del 7 de abril de 2021.

SEGUNDO: Que la Resolución No. Resolución No. 0100 del 10 de enero de 2024, fue notificada personalmente a la investigada el 8 de febrero de 2024, según constancia expedida por la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA).

TERCERO: Que una vez notificada la anterior resolución, la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo, para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro de la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, esto es, hasta el 29 de febrero de 2024.

CUARTO: Que una vez verificado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que la investigada no allegó escrito de descargos, así como tampoco solicitó ni aportó pruebas para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Que en este punto de la actuación, esta Dirección considera conducente, pertinente y útil, en forma oficiosa, tener en cuenta como prueba el documento aportado por la investigada a través del Radicado No. 20235342480622 del 12 de octubre de 2023, por medio del cual allega a esta Superintendencia, Resolución No. 20203040010625 del 18 de agosto de 2020, expedida por el Subdirector de Transporte *"Por la cual se cancela la habilitación y permiso de operación a la Empresa CIMECEL S.A.S. con NIT 860501601-7, para*

RESOLUCIÓN No

14386 DE 31/12/2024

*"Por la cual se decreta el inicio del periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución 0100 del 10 de enero de 2024, contra la empresa **CIMECEL S.A.S.**, identificada con NIT. 860501601-7"*

prestar el Servicio Público de Transporte Fluvial de Carga".

SEXTO: Que teniendo en cuenta las piezas probatorias obrantes en el expediente, la Dirección no requiere practicar pruebas adicionales dentro de la presente investigación administrativa, motivo por el cual, se procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente. Por lo tanto, se correrá traslado a la investigada para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, presente los alegatos que pretenda hacer valer en el presente trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del CPACA.

SÉPTIMO: Que en aras de salvaguardar el ejercicio de derecho de defensa de la investigada, esta Dirección pondrá a su disposición las piezas probatorias que obran en el expediente y que las mismas sean tenidas en cuenta para la presentación de sus alegatos. Para el efecto, la Dirección concederá acceso al expediente digital del caso a través de una carpeta de SharePoint que se compartirá al correo electrónico gerenciaproyectos@cimecel.com. No obstante, se le solicita a la investigada, que en el evento de que requiera que el expediente sea compartido a través de un correo electrónico diferente, se lo manifieste a esta autoridad a través del correo luiseangulo@supertransporte.gov.co y través de la página web de la Superintendencia de Transporte, opción: Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias (PQRSD) – Radicación de Documentos, indicando el número y fecha de esta resolución.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección de Investigaciones de Puertos, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 0100 del 10 de enero de 2024, en contra de la empresa **CIMECEL S.A.S.**, identificada con **NIT. 860.501.601-7**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBA, con el valor legal que corresponda, los documentos que obran dentro del expediente hasta este punto de la actuación administrativa. En especial, el documento aportado por la investigada a través del Radicado No. 20235342480622 del 12 de octubre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 0100 del 10 de enero de 2024, contra la empresa **CIMECEL S.A.S.**, identificada con NIT. **860.501.601-7**, de conformidad con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa **CIMECEL S.A.S.**, identificada con NIT. **860.501.601-7**, para que presente los alegatos de

RESOLUCIÓN No 14386 **DE** 31/12/2024

*"Por la cual se decreta el inicio del periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución 0100 del 10 de enero de 2024, contra la empresa **CIMECEL S.A.S.**, identificada con NIT. 860501601-7"*

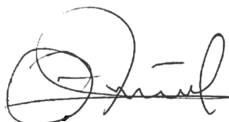
conclusión dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **CIMECEL S.A.S.** con NIT **860.501.601-7**, e informándole que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Puertos para que obre dentro del expediente.

Dada en Bogotá, D.C., a los.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ciro Alvaro Molina Vence
Director de Investigaciones de Puertos

Comunicar a:

- Ludia Esperanza Callejas Guerrero
Representante Legal o quien haga sus veces.
CIMECEL S.A.S.
NIT. 860.501.601-7
Correo electrónico: gerenciaproyectos@cimecel.com
Carrera 13 No. 61-47 Of 307
Bogotá D.C, Colombia.

Proyectó: Luis Enrique Angulo Martínez – Abogado DIP.

Karina Moscote – Profesional Especializado - Dirección de Investigaciones de Puertos.